

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ajustada a derecho como se encuentra la anterior demandada y reunidos los requisitos legales correspondientes, el Juzgado dispone:

1) ADMITASE la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI en contra de GRACIELA MUÑOZ DE ORDÓÑEZ, SANDRA DORIS BRAVO URRESTA, NELCY MARIBEL TIMANÁ ROSERO, ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA, BETTY CECILIA DELGADO, LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ, MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO, JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO, MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO, SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS, JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS, FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO, CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO, JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO, JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO, SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO, MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO, MERCEDES YOLANDA NAVARRO MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CORNELIO MUÑOZ TREJOS (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAURA MUÑOZ MEJÍA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA (q.e.p.d.), respecto de una parte del predio en mayor extensión denominado: LA COMPUERTA / SAN AGUSTÍN / COMPUERTA SAN AGUSTÍN, ubicado en la Vereda El Cebadal del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 240-36404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto – Nariño, área la que incluye: construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales.

2) En consecuencia, de la misma córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días (art. 399 C.G. del P.) para los fines que estimen pertinentes. La parte actora acreditará la notificación de las demandadas, en los términos señalados por los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del P.

Secretaría controle los términos para los efectos señalados en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del C.G. del P.

3) Ordénase el emplazamiento de los Herederos indeterminados de los causantes (q.e.p.d.): CORNELIO MUÑOZ TREJOS, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA, NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, LAURA MUÑOZ MEJÍA Y ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA, en los términos señalados en el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría acredítese su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

4) Previo a ordenar la entrega anticipada del bien objeto de expropiación, se conmina a la parte demandante a efectos de que dé cumplimiento con lo señalado en el numeral 4° del artículo 399 del C.G. del P. Acreditada la consignación, se resolverá sobre la entrega anticipada pretendida.

5) Ordenase la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto – Nariño, en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 240-36404 del bien en mayor extensión del que se pretende la segregación del objeto de expropiación. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio, indicándole al Registrador, que inscrita la medida se proceda en los términos del art. 592 del C.G. del P.

5) Tiénese y reconócese a la Dra., MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO, abogada titulada, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial poder a ésta conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**